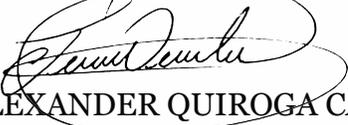


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se allegó trámite de notificación de la ejecutada en los términos de la Ley 2213 de 2022. Rad 2023-102. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA contra CONSTRUCTORA XIRO SAS RAD. 110013105-037-2023-00102-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante proveído del 04 de mayo de 2023 el suscrito libró mandamiento de pago y dispuso que el trámite de notificación a la ejecutada surtiera conforme lo señala el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

En ese orden de ideas sería procedente requerir a la parte ejecutante para dar cumplimiento a lo allí consignado; no obstante, resulta de suma importancia traer a colación los apartes de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL 10112 de 2023 donde se dejó sentado la forma de notificación de la parte demandada, al efecto, advierte que en tratándose de personas jurídicas le corresponde a la parte actora escoger el medio de notificación, es decir, entre los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo atinente en los artículo 291 y 292 del CGP.

En ese orden de ideas, y revisadas las actuaciones procesales desplegadas se verifica que el pasado 05 de septiembre de 2023 el apoderado judicial de la parte actora efectuó el trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la que se infiere que el trámite por medio del cual pretende la notificación es en consonancia con dicha norma; motivo por el cual y en virtud de la citada providencia este funcionario judicial dará aplicación para surtir el trámite de notificación lo reseñado en la mencionada ley.

Ahora bien, revisadas las actuaciones del trámite efectuado, verifica el suscrito que al plenario fue incorporado copia del correo electrónico remitido a la dirección electrónica judicial reportada en el certificado de existencia y representación que corresponde a constructoraxiro@gmail.com (fl 4 a 6 del anexo 06) con los respectivos anexos de la demanda; notificación que cuenta con la trazabilidad de recibido y la certificación emitida por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** que da cuenta que la empresa ejecutada recibió y acusó de recibida la información contenida en el correo remitido el pasado 05 de septiembre de 2023, motivo por el cual la notificación se entiende surtida el 07 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, realizada la contabilización del término para proponer excepciones la empresa **CONSTRUCTORA XIRO SAS** contaba hasta el 21 de septiembre de 2023 para incorporar las excepciones o por el contrario acreditar el pago de las obligaciones, circunstancia que no se advierte acreditada.

Por lo anterior, se dará aplicación el artículo 440 CGP en virtud de la remisión consagrada en el artículo 145 CPT y de la SS, norma que señaló que una vez vencido el término de traslado sin que el ejecutado proponga excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto que no admite recurso seguir adelante con la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En consecuencia, se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, por cuanto el artículo 446 CGP indicó que corresponde a las mismas presentar la misma con el lleno de los requisitos señalados en dicha norma.

Respecto las costas y agencias en derecho, de conformidad con el artículo 361 CGP las mismas están integradas por las expensas y gastos sufragados en transcurso del proceso, sin que en el presente asunto sea razonable inferir su causación habida cuenta a que no se observa la realización de acciones que permitan deducir la causación de las mismas, por lo que el Despacho se abstendrá de emitir condena por este concepto

Conforme lo considerado se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes en litigio a fin que practiquen la liquidación del crédito en los términos y condiciones descritas en el artículo 446 CGP, aplicable en virtud de la remisión que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a la parte ejecutada de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

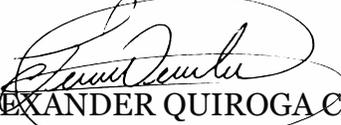
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a43a23ff73df2f86327c4617837d199a965ce9feb123ec0df965d0a010ee42**

Documento generado en 15/12/2023 05:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se allegó trámite de notificación de la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022. Rad 2020-404. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE RICARDO
CORTES RUIZ contra CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAX RAD.
110013105-037-2020-00404-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante proveído del 26 de septiembre de 2022 el suscrito admitió la demanda en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá y dispuso que el trámite de notificación a la demandada surtiera conforme lo señala el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

En ese orden de ideas sería procedente requerir a la parte demandante para dar cumplimiento a lo allí consignado; no obstante, resulta de suma importancia traer a colación los apartes de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL 10112 de 2023 donde se dejó sentado la forma de notificación de la parte demandada, al efecto, advierte que en tratándose de personas jurídicas le corresponde a la parte actora escoger el medio de notificación, es decir, entre los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo atinente en los artículo 291 y 292 del CGP.

En ese orden de ideas, y revisadas las actuaciones procesales desplegadas se verifica que el pasado 10 de agosto de 2023 el apoderado judicial de la parte actora efectuó el trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la que se infiere que el trámite por medio del cual pretende la notificación es en consonancia con dicha norma; motivo por el cual y en virtud de la citada providencia este funcionario judicial dará aplicación para surtir el trámite de notificación lo reseñado en la mencionada ley.

Ahora bien, revisadas las actuaciones del trámite efectuado, verifica el suscrito que al plenario fue incorporado copia del correo electrónico remitido presuntamente a la demanda acompañado de la demanda y los autos proferidos; empero, dicha remisión no cuenta con la trazabilidad que indica la norma en comentario, en el sentido de allegar al proceso documento por medio de cual se pueda verificar la recepción o el acuse de recibido del destinatario junto con la verificación del correo de notificaciones judiciales fijado en el certificado de existencia y representación; razón por la que no es dable para el suscrito contar los términos de la notificación.

En concordancia con lo expuesto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante corregir los yerros indicados y, en consecuencia, **ALLEGAR** al Despacho el medio idóneo con el cual se permita verificar la entrega de los mensajes de datos relacionados con la notificación de la demanda; ello con la finalidad de continuar con el trámite del presente proceso especial.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

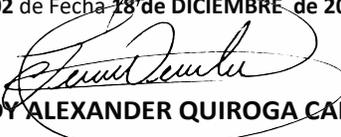
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **13** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

V.R.

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

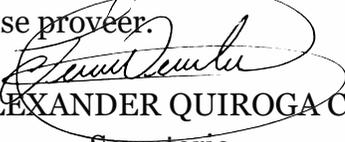
Código de verificación: **072f9d4a6b4ec9aa07a9acf61a370ab694fe77cc795a447c05f97329afdea27b**

Documento generado en 15/12/2023 05:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó no se allegó respuesta a los requerimientos realizados en precedencia. Rad 2020-432. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ASDRÚBAL LANDAZÁBAL GRANADOS (Q.E.P.D.) contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. RAD. 110013105-037-2020-00423 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que pese a los requerimientos efectuados al demandante con la finalidad que comunique las personas que fungen en calidad de herederos del demandante, no se logró obtener la información completa de los herederos determinado del señor ASDRÚBAL LANDAZÁBAL GRANADOS (Q.E.P.D.) con la finalidad de proceder al emplazamiento; en el mismo sentido, se requirió a la convocada a juicio a fin que designara apoderado judicial, sin obtener respuesta; en ese orden de ideas, el Despacho dispone continuar con el presente trámite con los herederos indeterminados del causante.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor ASDRÚBAL LANDAZÁBAL GRANADOS (Q.E.P.D.), a la Doctora **JUDY MAHECHA PÁEZ** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.770.632 portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem designado correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del presente proceso, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

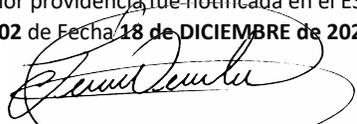
Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18** de **DICIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹jmahechaconsultoralaboralista@gmail.com

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

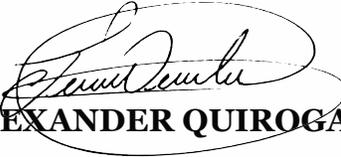
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c4546445f485aff02941b559982689d9fb81f96ed29059a06d10c884517b5a**

Documento generado en 15/12/2023 05:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se allegó solicitud de reconsideración del auto que fija fecha. Rad 2021-024. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ SIERVO GARZÓN CASTELLANOS contra la COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LIMITADA- COOINPAZ LIMITADA RAD. 110013105-037-2021-00024-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial que representa los intereses de la parte actora presentó memorial por medio del cual solicita de manera respetuosa que el Despacho la decisión de aplazar la audiencia fijada para el 07 de julio de 2023 y reprogramarla para el 15 de febrero de 2024.

Al efecto, se observa que en el precedente auto del 06 de julio de 2023 se resolvió aplazar la diligencia programada como quiera que el apoderado judicial del extremo pasivo presentó imposibilidad para comparecer a la audiencia por su estado de salud, circunstancia que estuvo demostrada mediante la incapacidad médica aportada; razón que resulta suficiente para justificar su inasistencia a la audiencia programada.

Por la razón en particular del caso, se procedió a fijar nueva fecha de audiencia encontrando que el 15 de febrero de 2024 era el espacio disponible de la agenda de la sede judicial más

cercano; motivo por el cual, no hay lugar a atender de manera favorable las súplicas invocadas.

De conformidad con lo anterior, se dispone **TENERSE A LO RESUELTO** en el proveído del 06 de julio de 2023.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

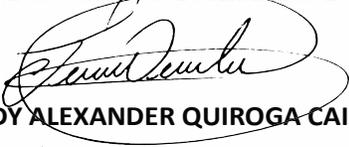
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

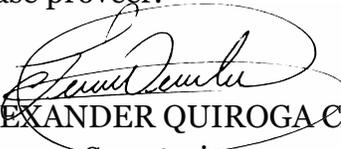
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02d8d9595930e92bc87cc44491c5c90aa458eb885aef9856f995cb574f00126**

Documento generado en 15/12/2023 05:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de ejecutante allegó liquidación del crédito. Rad. 2022-350. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ÁLVARO JAVIER GONZÁLEZ PERTUZ contra la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS RAD. 110013105-037-2022-00350-00.

Visto el informe secretarial se tiene que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, conforme se ordenó en auto del 14 de agosto de 2023 cuando se ordenó continuar con el trámite del proceso, por lo que se **CORRE** traslado a la parte ejecutada por el término de **TRES (3)** días para que se pronuncie sobre la misma, o aporte una nueva liquidación donde precise los errores cometidos en la liquidación objetada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

De otro lado se observa, poder conferido por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS a un profesional** del derecho, que cumple los requisitos contemplados en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CST y de la SS.

De conformidad con lo anterior, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con C.C. 1.085.897.821 y T.P. 212.712 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

EN LIQUIDACIÓN PAR ISS, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO**, identificado con C.C. 1.117.532.623 y T.P. 350.692 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Una vez vencido el término anteriormente señalado, **INGRESAR** el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYyJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18 de DICIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

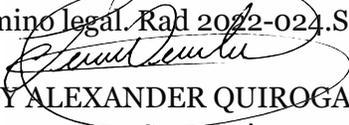
Código de verificación: **f9d410b7f8271c0c49a023861cae134ca803c59483ad45fa13f4fdb6d1172308**

Documento generado en 15/12/2023 05:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda presentada por el *curador ad litem* dentro del término legal. Rad 2022-024. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARMEN CLEMENCIA RICO GUTIÉRREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS y la vinculada INCREMENTAR LIMITADA RAD. 110013105-037-2022-00024-00

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de demanda incorporada por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** y la vinculada **INCREMENTAR LIMITADA** se tiene que cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADO**.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio; al respecto, se evidencia que, no se allegó el expediente administrativo y la historia laboral del causante. Sírvase a subsanar dicha falencia.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA identificado con C.C. 1.018.423.197 y T.P. 223.559 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora SONIA MILENA HERRERA identificada con C.C. 52.361.477 y T.P. 161.163 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el **término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado**, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

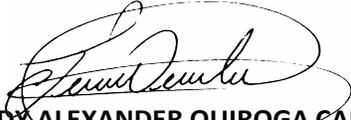
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18 de DICIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

V.R.

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

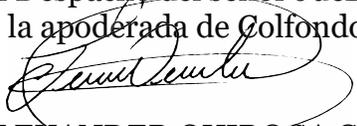
Código de verificación: **a05fec13c6fdfed457752fdebcf410ba8a3583b4a475eb7d38f3511509ef2a5a**

Documento generado en 15/12/2023 05:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial renuncia de poder por parte la apoderada de Colfondos. Rad 2018-00155. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de NANCY LÓPEZ DE BONILLA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de COLFONDOS S.A. presentó renuncia de poder junto a carta de fecha 10 de octubre de 2023 de terminación de contrato de representación judicial y la renuncia enviada a la entidad (Fls.314 a 495).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. 53.140.467, quien fungió como apoderada de **COLFONDOS S.A.**

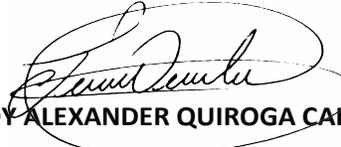
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18 de DICIEMBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

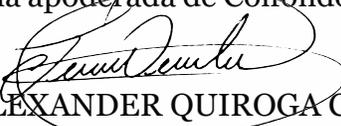
Código de verificación: **3b71a399363f5181e071815b3e55d6db1913bb16f48ea0a28ef8b1c18ee72ae7**

Documento generado en 15/12/2023 05:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial renuncia de poder por parte la apoderada de Colfondos. Rad 2019-00002. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE OLGA ROSA GONZALEZ FONSECA contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS. RAD.
110013105-037-2019-00002-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de COLFONDOS S.A. presentó renuncia de poder junto a carta de fecha 10 de octubre de 2023 de terminación de contrato de representación judicial y la renuncia enviada a la entidad (Fls.182 a 361).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C. 91.510.758, quien fungió como apoderado de **COLFONDOS S.A.**

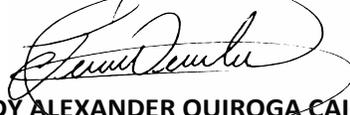
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18** de **DICIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c396a58f1063f6c06f026cc8cf68ddb867efd9c2b2b64b29f4e96d733cef6ce7**

Documento generado en 15/12/2023 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00503 00

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **HERLENY AGUIAR BARRAGAN** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA –U.A.R.I.V.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina judicial de reparto a través de correo electrónico.

HERLENY AGUIAR BARRAGAN actuando en causa propia, promovió acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA –U.A.R.I.V.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición e igualdad.

En ese orden, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **HERLENY AGUIAR BARRAGAN** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA –U.A.R.I.V.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial ¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

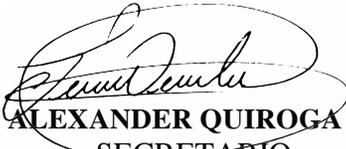


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 202 de Fecha 18 de DICIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0b10a6625927e5299cd4263ae401b5ff99627385dddf3819d6350c733c57a5**

Documento generado en 15/12/2023 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00504 00

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **INGRID YURLEY GUILLEN VILLALOBOS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO I.N.P.E.C. – CARCEL EL BUEN PASTOR, CARCEL LA PICOTA.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina judicial de reparto a través de correo electrónico.

INGRID YURLEY GUILLEN VILLALOBOS actuando en causa propia, promovió acción de tutela en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO I.N.P.E.C. – CARCEL EL BUEN PASTOR, CARCEL LA PICOTA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y a la intimidad personal.

En ese orden, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **INGRID YURLEY GUILLEN VILLALOBOS** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO I.N.P.E.C. – CARCEL EL BUEN PASTOR, CARCEL LA PICOTA.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a las accionadas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

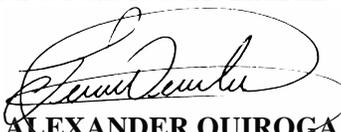
QUINTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial ¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 202 de Fecha 18 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

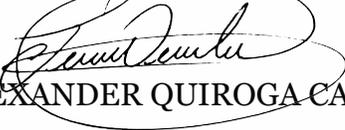
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ce3dbe6e7281b0fa59a98057b943279428e85de9a78204df166a625a618186**

Documento generado en 15/12/2023 05:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que en el estado No.70 no se efectuó la publicación del auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia. Rad. 2020-00473 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00473-00.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAURICIO CASTIBLANCO CASTILLO contra SERVIENTREGA S.A., TIMON S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y ACCIÓN S.A.S. RAD.110013105-037-2020-00473-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se efectuó la verificación de las actuaciones vertidas y se evidenció tal como se informó, que la anotación del auto de fecha 05 de mayo del año en curso, si bien se refleja en el sistema siglo XXI, el mismo por un error humano no se registró en el estado No.70 del 08 de mayo, por ende no fue publicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del C.G.P., razón por la cual, para mejor proveer y que las partes puedan pronunciarse en los términos legales se ordena nueva notificación del contenido del contenido de la providencia, fijando nueva fecha para la celebración de las audiencias programadas.

Visto el informe secretarial, se tiene que, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por notificadas a través de conducta concluyente a las demandadas, además admitió los escritos de contestaciones presentadas por las accionadas y, aceptó y corrió traslado de la reforma de la demanda.

Sustenta su inconformidad en el hecho de que, a su modo de ver, no es jurídicamente viable disponer en una misma providencia la notificación por conducta concluyente, la

admisión y traslado de la reforma de la demanda, porque se estaría omitiendo la oportunidad para contestarla y para reformarla, en los términos dispuestos por el art. 28 del CPT y de la SS.

Así las cosas, el artículo 63 del CPTSS establece que será procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciera por estado, tal y como ocurrió en el presente asunto.

Revisadas las actuaciones, se tiene que el pasado 15 de febrero de 2023 el despacho procedió a tener por notificadas por conducta concluyente a las convocadas a juicio **SERVIENTREGA S.A., TIMON S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y ACCIÓN S.A.S.**, ello teniendo en cuenta que presentaron poderes y escritos de contestación a la demanda antes de que el apoderado de la parte actora acreditara los trámites de notificación bajo los parámetros de que trata el art. 291 y 292 del CGP como se ordenó desde el auto admisorio en aplicación de las facultades conferidas por el art. 62 del CGP.

La parte recurrente alegó que, con esa actuación, el despacho omitió brindar la oportunidad legal para que las demandadas contestaran la demanda y para que la parte actora presentara escrito reformándola.

Al respecto advierte esta instancia que, con la decisión de tener por notificadas a través de conducta concluyente a las demandadas, no se vulneró el ejercicio de derecho de defensa, pues, precisamente las demandadas con los escritos presentados dieron respuesta al libelo inicial en los términos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, acreditando con ello el conocimiento de las pretensiones y hechos invocados en su contra.

Ahora, en lo que respecta a la oportunidad de reformar la demanda advierte esta instancia que el togado la ejerció desde el pasado 10 de marzo de 2021 como consta a folios 768-278, acto que el despacho por economía procesal y celeridad validó, en los términos de que trata el art. 25 y 28 del CPT, admitiendo el escrito de reforma y corriendo el correspondiente traslado a las demandadas, quienes dentro de la oportunidad legal procedieron a presentar sus argumentos de defensa.

Por lo descrito, el despacho no advierte la existencia de algún tipo de omisión de la cual pueda predicarse algún tipo de vulneración al debido proceso o derecho de defensa del recurrente, razón por la que **NO SE REPONE** el auto atacado.

En lo que respecta al recurso subsidiario de apelación el despacho **NIEGA POR IMPROCEDENTE**, tenga en cuenta el profesional del derecho que el auto que admite la reforma a la demanda y tiene por contestada a la demanda no se encuentra dentro de los enlistados en el art. 65 del CPT y de la SS.

Por otro lado, luego de la lectura de los escritos de contestación a la reforma a la demanda presentados por las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TIMON S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S., ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y ACCIÓN S.A.S.**, se tiene que cumplen los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la cual **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por las convocadas a juicio. (fls.1589-1737, 1740-1790, 1791-1935 y 1936-1975).

Igualmente, se **TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por la empresa **TIMON S.A.** con el memorial visible a folios 1902-1917.

Por lo anterior, señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30AM)**, diligencia que se llevará cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberá vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link: <https://call.lifefsizecloud.com/20121803>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

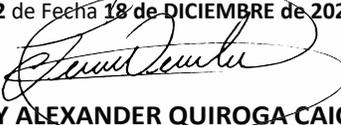
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

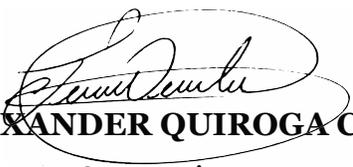
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f874f8f04e15259a0213aedceccc4bc450988a6a5c54aa61b7d8cb22a92b847c**

Documento generado en 15/12/2023 05:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que en el presente proceso se presentó memorial de desistimiento. Rad. 110013105037 2022-00073-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NATHALIA ISABEL
RODRÍGUEZ ALVEAR contra IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
RAD. 110013105-037-2022-00073-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado de la demandada aportó memorial adjuntando escrito por medio del cual la demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y como consecuencia la terminación y archivo del proceso.

Teniendo cuenta que, en el presente asunto no se ha emitido sentencia, y como la demandante presentó escrito desistiendo de la demanda, en los términos del art. 314 del CGP, se accederá a tal petición.

Lo anterior, advirtiendo que la aceptación del desistimiento implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda.

Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso frente a la demandada, sin condena en costas ante su no causación y se ordena el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la demandante **NATHALIA ISABEL RODRÍGUEZ ALVEAR** respecto de la totalidad de las pretensiones incoadas en contra de la demandada **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

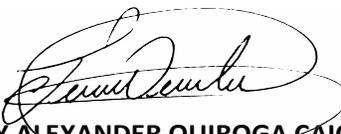
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18 de DICIEMBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

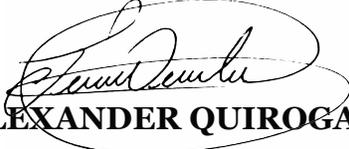
Código de verificación: **e322e50137e231180a5ed5428022664e603c72c57fe6839794db4d03187965ca**

Documento generado en 15/12/2023 05:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2021-00117-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CECILIA NIÑO OLAYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; Y COMO VINCULADA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 07 de septiembre de 2023 se ordenó la vinculación de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

El apoderado de la parte actora aportó a folios 252-258 comprobante de notificación con destino a la vinculada en los términos del art. 291 del CGP, sin embargo, la demandada no compareció dentro del término legal a notificarse personalmente.

Previo a que la parte actora acreditara el trámite de aviso la vinculada presentó escrito de contestación a la demanda visible a folios 259-335, por lo anterior, es razonable inferir que el fondo privado demandado, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **PROCEDER S.A.S**, identificada con NIT. 901289080-9, para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la vinculada en los términos y para los efectos del poder registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folios 323-330.

ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por cumplir los parámetros previstos por el art. 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20166280>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

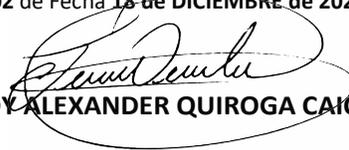
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22833accbe7028085e967b5dcadd8d7cea98b2b5c0ac0a92fb575e8ad14bac88**

Documento generado en 15/12/2023 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez con memorial de curador designado aceptando el cargo y memorial de los apoderados de COLFONDOS S.A. presentando renuncia al poder conferido. Rad. 1100131050-37-2020-00103-00. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YADITH ISABEL LÓPEZ GONZÁLEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; LUÍS CARLOS LONDOÑO LÓPEZ; ENACRIS RUIZ RUIZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LUÍS SANTIAGO LONDOÑO RUIZ; BERLIDES ISABEL HERNÁNDEZ VERTEL EN REPRESENTACIÓN DE LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNÁNDEZ Y ANGELY LONDOÑO HERNÁNDEZ. RAD. 1100131050-37-2020-00103-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el curador designado presentó aceptación del cargo el pasado 14 de agosto de 2023, por lo anterior, a fin de asegurar el derecho al debido proceso y defensa de las demandadas se ordena por secretaría, la remisión del link del expediente digital a los correos sergiocal9207@gmail.com y sergio_9207@hotmail.com y se corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

También observa el Despacho que, fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 06 de octubre de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por los Doctores **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER**, como apoderados de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
202 de Fecha **18 de DICIEMBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b14af0507cc5fad101a40ceea156c713b3041e910107935366b263c13f567e**

Documento generado en 15/12/2023 05:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>